

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de abril de 2021, Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2017-00140-00, que se encuentra pendiente de notificar a la señora MATILDE SABOGAL PEÑA, sírvase proveer.

Rosalba Velásquez Mosquera

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA MIRYAN CUELLAR BERNAL
DEMANDADA: COLPENSIONES
LITISCONSORCIO NECESARIO **MATILDE SABOGAL PEÑA**
RADICACIÓN: 760013105004-2017-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante (folios 138), en el cual manifiesta al despacho que la integrada como **LITISCONSORCIO NECESARIO** señora **MATILDE SABOGAL PEÑA** no compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó la **"GUIA No. 255000500900"** (folio 123) de que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte se presente ha hacer frente a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento **MATILDE SABOGAL PEÑA**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR el emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020, de **MATILDE SABOGAL PEÑA**

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de **MATILDE SABOGAL PEÑA**, a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, identificada con la CC No. 31.908.678, en la dirección Carrera 59 A # 7-35 apto 106A, teléfono móvil 3162598462. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: **FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente.

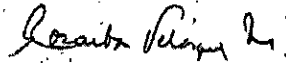
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jorge Hugo Granja Torres

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

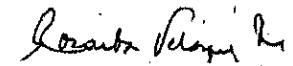
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, 6 DE ABRIL DE 2021 se notifican Por ESTADO No. 44
a las partes del auto que antecede.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de abril de 2021, Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2016-00307-00, que se encuentra pendiente de notificar a uno de los demandados, sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LLANOS HERNANDEZ
DEMANDADA: EXTRAS S.A.
JGB S.A.
RADICACIÓN: 760013105004-2016-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 480

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada Judicial de la parte demandante (folios 230), en el cual manifiesta al despacho que el demandado **EXTRAS S.A.** no compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó la **"CONSTANCIA DE ENTREGA DE AVISO JUDICIAL"** (folio 232 - 233) de que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte comparezca a ejercer su derecho de defensa en la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento EXTRAS S.A., para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR el emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020, de **EXTRAS S.A.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de EXTRAS S.A. a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, identificada con la CC No. 31.908.678, en la dirección Carrera 59 A # 7-35 apto 106A, teléfono móvil 3162598462. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiéndole que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: **FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente.

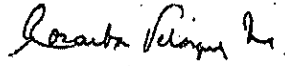
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

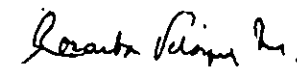
Hoy, 06 DE ABRIL DE 2021 se notifican Por ESTADO No.
44 a las partes del auto que antecede.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2017-00140-00, que se encuentra pendiente de notificar a los demandados, sírvase proveer.



RÓSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSORIO MENDEZ
DEMANDADA: PORTAFOLIO INTEGRAL DEL MILENIO SAS.
 PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.
 PORTAFOLIO LABORAL SAS
RADICACIÓN: 760013105004-2017-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada Judicial de la parte demandante (folios 163), en el cual manifiesta al despacho que el demandado **PORTAFOLIO LABORAL SAS** no compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó la **"CERTIFICACION DE ENTREGA # YP002999369CO"** (folio 119) de que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte comparezca a ejercer su derecho de defensa en la presente litis, dado lo anterior, se ordenara el emplazamiento **PORTAFOLIO LABORAL SAS**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

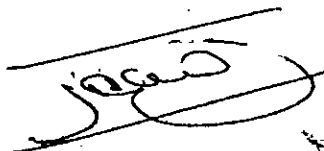
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020, de **PORTAFOLIO LABORAL SAS**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador **Ad-litem** de **PORTAFOLIO LABORAL SAS** a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, identificada con la CC No. 31.908.678, en la dirección Carrera 59 A # 7-35 apto 106A, teléfono móvil 3162598462. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: FIJAR gastos de curaduría, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente.

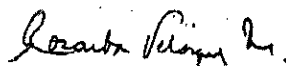
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

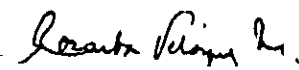
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, 06 DE ABRIL DE 2021 se notifican Por ESTADO No.
44 a las partes del auto que antecede.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de abril de 2021, Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2018-00012-00, que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada, sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ALVEIRO ECHEVERRY DIAZ
DEMANDADA: EMPRESA DE TRANSPORTES TRASTEÓS EL HOGAR S.A.S.
RADICACIÓN: 760013105004-2018-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada Judicial de la parte demandante (folios 168), en el cual manifiesta al despacho que el demandado **EMPRESA DE TRANSPORTES TRASTEOS EL HOGAR S.A.S** no compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó la "**CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICADO 1215977**" (folio 164-165) de que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte comparezca a ejercer su derecho de defensa en la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento EMPRESA DE TRANSPORTES TRASTEOS EL HOGAR S.A.S, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020, de **EMPRESA DE TRANSPORTES TRASTEOS EL HOGAR S.A.S**

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de EMPRESA DE TRANSPORTES TRASTEOS EL HOGAR S.A.S. a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, identificada con la CC No. 31.908.678, en la dirección Carrera 59 A # 7-35 apto 106A, teléfono móvil 3162598462. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: **FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente.

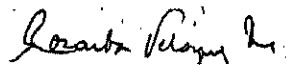
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALÍ - VALLE DEL CAUCA

Hoy, 06 DE ABRIL DE 2021 se notifican Por ESTADO No.
44 a las partes del auto que antecede.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de abril de 2021, Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2018-00384-00, que se encuentra pendiente de notificar a uno de los demandados, sírvase proveer.

Rosalba Velásquez Mosquera

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVETH GUTIERREZ ROZO
DEMANDADA: ESPUMTEX S.A.S.
INDUSTRIAS DUCAL S.A.S.
RADICACIÓN: 760013105004-2018-00384-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada Judicial de la parte demandante (folios 30), en el cual manifiesta al despacho que el demandado **ESPUMTEX S.A.S. - INDUSTRIAS DUCAL S.A.S.** no compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó la **"CERTIFICADO 47381112"** (folio 31-32) de que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte comparezca a ejercer su derecho de defensa en la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento ESPUMTEX S.A.S. - INDUSTRIAS DUCAL S.A.S., para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR el emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020, de **ESPUMTEX S.A.S. - INDUSTRIAS DUCAL S.A.S.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de ESPUMTEX S.A.S. - INDUSTRIAS DUCAL S.A.S. a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, identificada con la CC No. 31.908.678, en la dirección Carrera 59 A # 7-35 apto 106A, teléfono móvil 3162598462. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiéndole que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: **FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente.

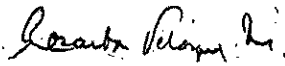
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jorge Hugo Granja Torres

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

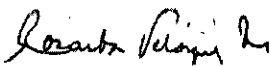
Hoy, 06 DE ABRIL DE 2021 se notifican Por ESTADO No.
44 a las partes del auto que antecede.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

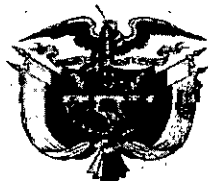
Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2018-00508-00, que se encuentra pendiente de notificar a los demandados, sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ JORGE SÁNCHEZ
DEMANDADA: CAROLINA ROMERO GALLEGO
FELIPE ROMERO GALLEGO
DAVID FRANCISCO ARBOLEDA GALLEGO
OCTAVIO GALLEGO HINCAPIE
OCTAVIO GALLEGO PELAEZ
MARIA EUGENIA GALLEGO PELAEZ
ALVARO GALLEGO PELAEZ
ESPERANZA GALLEGO PALAEZ.
LA LOMA NORTE LIMITADA
RADICACIÓN: 760013105004-2018-00508-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante (folios 83), en el cual manifiesta al despacho que los demandados **CAROLINA ROMERO GALLEGO, FELIPE ROMERO GALLEGO, DAVID FRANCISCO ARBOLEDA GALLEGO, OCTAVIO GALLEGO HINCAPIE, OCTAVIO GALLEGO PELAEZ, MARIA EUGENIA GALLEGO PELAEZ, ALVARO GALLEGO PELAEZ y ESPERANZA GALLEGO PALAEZ** no compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó la **"CONSTANCIA DE DEVOLUCION DE COMUNICADO JUDICIAL # 1211240"** (folio 84 a 88) de que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte comparezca a ejercer su derecho de defensa en la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de **CAROLINA ROMERO GALLEGO, FELIPE ROMERO GALLEGO, DAVID FRANCISCO ARBOLEDA GALLEGO, OCTAVIO GALLEGO HINCAPIE, OCTAVIO GALLEGO PELAEZ, MARIA EUGENIA GALLEGO PELAEZ, ALVARO GALLEGO PELAEZ y ESPERANZA GALLEGO PALAEZ**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación, en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020, de **CAROLINA ROMERO GALLEGO, FELIPE ROMERO GALLEGO, DAVID FRANCISCO ARBOLEDA GALLEGO, OCTAVIO GALLEGO HINCAPIE, OCTAVIO GALLEGO PELAEZ, MARIA EUGENIA GALLEGO PELAEZ, ALVARO GALLEGO PELAEZ y ESPERANZA GALLEGO PALAEZ.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de CAROLINA ROMERO GALLEGO, FELIPE ROMERO GALLEGO, DAVID FRANCISCO ARBOLEDA GALLEGO, OCTAVIO GALLEGO HINCAPIE, OCTAVIO GALLEGO PELAEZ, MARIA EUGENIA GALLEGO PELAEZ, ALVARO GALLEGO PELAEZ y ESPERANZA GALLEGO PALAEZ. a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, identificada con la CC No. 31.908.678, en la dirección Carrera 59 A # 7-35 apto 106A, teléfono móvil 3162598462. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiéndole que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

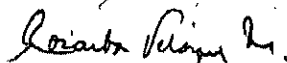
TERCERO: **FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

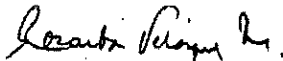
Hoy, 06 DE ABRIL DE 2021 se notifican, Por ESTADO No.
44 a las partes del auto que antecede.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2019-00136-00, que se encuentra pendiente de notificar a uno de los demandados, sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTIN AUGUSTO VIDAL CEPERO
DEMANDADA: SIMOUT S.A.
PAPELES DEL CAUCA S.A.
RADICACIÓN: 760013105004-2019-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 482

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada Judicial de la parte demandante (folios 177), en el cual manifiesta al despacho que el demandado **SIMOUT S.A** no compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó la "**CERTIFICADO: 4676920**" (folio 173) de que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte comparezca a ejercer su derecho de defensa en la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento SIMOUT S.A, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR el emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020, de **SIMOUT S.A**

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de SIMOUT S.A. a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, identificada con la CC No. 31.908.678, en la dirección Carrera 59 A # 7-35 apto 106A, teléfono móvil 3162598462. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiéndole que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: **FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** moneda corriente.

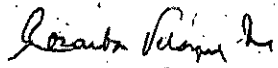
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, 06 DE ABRIL DE 2021 se notifican Por ESTADO No.
44 a las partes del auto que antecede.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 05 ABR 2021

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al Señor Juez que a folios 101-105 la parte actora presente recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas, así las cosas, revisado el auto No 148 del 05 de febrero de 2021 se observa un error en el valor que se fija como agencias en derecho a cargo de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y la parte demandante señora MARIA AMALIA RUBIO CEBALLOS, razón por la cual esta agencia judicial procede a liquidar nuevamente las costas procesales de conformidad con lo expuesto en las sentencias de primera y segunda instancia y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral.

Agencias en derecho a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. y en favor de la parte demandante en primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. y en favor de la parte demandante en segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. y en favor de la parte demandante en Casación	\$8.000.0000
TOTAL DE COSTAS	\$13.000.000

SON: TRECE MILLONES DE PESOS.

Agencias en derecho a cargo de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y en favor de la parte demandante en primera instancia	\$ -0-
Agencias en derecho a cargo de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y en favor de la parte demandante en segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y en favor de la parte demandante en Casación	\$ -0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS.

Agencias en derecho a cargo de la demandante y en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en primera instancia	\$600.000
Agencias en derecho a cargo de la demandante y en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en segunda instancia	\$ -0-
Agencias en derecho a cargo de la demandante y en favor de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en Casación	\$ -0-
TOTAL DE COSTAS	\$600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA AMALIA RUBIO CEBALLOS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y OTRO
RAD.: 2012-00646

Auto Inter. No. 491
Santiago de Cali, 05 ABR 2021 05 ABR 2021

//mavq

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el Auto No. 148 del 05 de febrero de 2021 observando un yerro en el momento de fijar como costas procesales a cargo de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en Dos Millones Seiscientos Mil Pesos **\$2.600.000**, obrante a folio 415 del expediente, ya que, en dicho auto se erró de manera involuntaria al no tener en cuenta puntualmente lo manifestado por este Despacho Judicial en mediante sentencia 237 del 04 de noviembre de 2014 en su numeral octavo, que resolvió: "**COSTAS a cargo de la demandante MARIA AMALIA RUBIO CEBALLOS y a favor de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Liquidense por secretaria y en la misma se incluirá la suma de \$600.000 en la que el despacho fija las agencia en derecho.", razón por la cual se procede a corregir y dejar sin efecto el numeral **primero** del auto 148 del 05 de febrero de 2021 que liquidó y aprobó la liquidación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, por un valor de **\$13.000.000 con cargo a la demandada COLFONDOS S.A.** y en favor de la parte demandante, por un valor de **\$2.000.000 con cargo a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y en favor de la parte demandante, y por un valor de **\$600.000 con cargo a la parte demandante** y en favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el **numeral primero** del **auto No. 148 del 05 de febrero de 2021**, obrante a folio 415 del expediente en el que se liquidó y aprobó erróneamente el valor de las costas procesales.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas que antecede efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

TERCERO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 044 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 06-abril-2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavq

Santiago de Cali,

05 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
EJCTE: AGRIPINA PATARROYO TOCARIAS
EJCDO: COLPENSIONES
RAD: 2013 - 00770

Auto Inter. No. 465

Santiago de Cali,

05 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra esta oficina judicial que mediante **Auto No. 041 del 20 de enero de 2021** se dispuso la aprobación de costas, ordenando la terminación y el archivo del proceso, dicho auto fue notificado en el estado No. **006 del 21 de enero de 2021**. Contra el mentado auto la apoderada judicial de la parte demandante formula recurso de reposición el día **22 de enero de 2021**, por lo que a la luz del artículo 366 del C.G.P. numeral 5° se revisará dicho escrito.

Respecto del recurso de reposición presentado, indica la norma en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.: **"Procedencia del recurso de reposición: El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)"** por lo que al revisar el escrito presentado por el apoderado de la demandante, se tiene que fue radicado dentro del término, por lo tanto, procede su estudio.

Sustenta el recurso de reposición la parte actora, manifestando que en la liquidación de costas, el Despacho tuvo en cuenta únicamente la suma de \$4.000.000 por concepto de agencias en derecho. Sostiene la apoderada judicial de la demandante que, sobre las costas liquidadas en el proceso, el juzgado no se pronunció respecto de los gastos generados en el transcurso del juicio, mismos que detalla de la siguiente manera:

- La suma de \$200.000 cancelados a la abogada Luz Stella Aguirre Salcedo, por gastos de curaduría ordenados mediante Auto 1498 del 09 de julio de 2014.
- La suma de \$72.000 cancelados por la publicación del edicto emplazatorio en el Diario Occidente.

Con base en dicha manifestación y teniendo en cuenta que el proceso objeto del recurso es iniciado antes de la vigencia del acuerdo No. **PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016**, el acuerdo a aplicar en el presente asunto es el **Acuerdo No. 1887 de 2003**.

Para resolver de fondo el asunto que nos convoca, es necesario traer a colación el artículo 366 del Código General de Proceso, aplicable por analogía en el procedimiento laboral - artículo 145 C.P.T. Y S.S., el cual, dispone:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le

//mavq

ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...) 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...)”

De conformidad con lo anterior, al revisar las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que dentro del presente asunto, se ordenó mediante Auto 1498 del 09 de julio de 2014 el emplazamiento de la integrada al contradictorio señora CESARINA SALCEDO DE GONZALEZ, calidad de Litis consorte necesario, y en consecuencia, se nombró como curador ad litem a la abogada LUZ STELLA AGUIRRE SALCEDO fijando como gastos de curaduría la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la curadora.

Ahora bien, se puede constatar en el plenario que a folio 65 y 71 reposan los comprobantes de pago, en los cuales constan los gastos sufragados por la parte actora por concepto de edicto emplazatorio por valor de \$72.000 y honorarios de curaduría por valor de \$200.000. Así las cosas y teniendo en cuenta que la parte demandante salió vencedora en el presente proceso y dichos gastos en los que se incurrió fueron útiles para dar fin al pleito suscitado, hay lugar a incluir los mismos en la liquidación de costas, a cargo de la parte vencida en juicio y en favor de la parte demandante, por lo tanto, se ordenará dejar sin efectos el **Auto 041 del 20 de enero de 2021** que dispuso liquidar y aprobar las costas del proceso y en consecuencia, rehacer la liquidación de costas del presente asunto, incluyendo para sus efectos, la suma de \$272.000 por gastos judiciales, a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en favor de la parte demandante. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el **Auto 041 del 20 de enero de 2021**, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REHACER por Secretaria la liquidación de las costas procesales que originó el presente asunto, a cargo de la parte vencida en juicio, incluyendo para sus efectos, la suma de **\$272.000** por concepto gastos judiciales, a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 044 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 06-Abr-2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA